



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 30-1-1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado. ARCHIVO

Año 1964

Lunes 18 de mayo

Número 112

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR núm. 13 dando normas para la Campaña de vacunación antirrábica obligatoria en el presente año.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952, Ley y Reglamento de Epizootias y Circular conjunta de las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad del 15 de enero del año en curso, tengo a bien disponer lo siguiente:

1.º—Debiendo tener organizado los Ayuntamientos el Registro canino de sus demarcaciones, remitirán en plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Circular, a este Gobierno Civil, Servicio Provincial de Ganadería, copia actualizada del Censo de perros, visada por el Veterinario Titular respectivo, a quien se entregará otro ejemplar.

2.º—Seguidamente, por la Jefatura de Ganadería, se enviará a los Veterinarios Titulares normas concretas para la realización de la Campaña y provisión de materiales necesarios.

3.º—La vacunación comprenderá a todos los perros mayores de TRES MESES, y el precio por animal vacunado, incluido el tratamiento y trabajos antihelmínticos en las zonas que proceda, será de TREINTA pesetas, en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos. Los particulares que por su conveniencia así lo deseen, podrán demandar la presencia del Veterinario en su domicilio para

efectuar la vacunación, incrementándose la referida cantidad con la señalada en la tarifa oficial de honorarios por visita.

4.º—La vacunación antirrábica se practicará por cuenta de los propietarios de los animales, a quienes se expedirá por el servicio Veterinario el correspondiente certificado oficial. La Campaña comenzará seguidamente y deberá estar concluida el 15 de junio próximo.

Las placas serán del modelo oficial nuemaradas y con la designación provincial, para su colocación en el collar, complementando el certificado a entregar en el acto de inmunización.

5.º—Los Alcaldes y Veterinarios titulares acordarán los días y horas en que haya de efectuarse la vacunación, facilitando la autoridad municipal locales apropiados.

Aquellos perros, cuyos dueños se opongan a la vacunación, serán sacrificados. Esta medida se aplicará también a todas las crías que no sean destinadas a propietarios solventes que se preocupen de atenderlas con arreglo a normas higiénico-sanitarias.

Los perros vagabundos o indocumentados, serán capturados y sometidos a observación, sacrificándose los que no sean reclamados por sus dueños.

6.º—Concluida oficialmente la vacunación, los perros cuyos propietarios carezcan de documentación, serán considerados como vagabundos y sacrificados. Terminando el período oficial, solamente serán inmunizados, en

cualquier momento, los perros que vayan alcanzando los tres meses de edad.

7.º Se prohibirá a circulación de los que no estén documentados entre diferentes términos municipales. Las compañías de ferrocarriles y empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que sea justificada su vacunación en plazo inferior a un año.

8.º Ultimada la Campaña, los Veterinarios Titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Ganadería relación de perros vacunados y sacrificados, con expresión de sus propietarios.

9.º—Los Alcaldes darán a conocer a sus pedáneos y al vecindario en general, las fechas y horarios marcados para la vacunación, mediante bandos, edictos o anuncios, en la forma habitual.

Los señores Alcaldes, Veterinarios titulares, Guardería rural y, muy especialmente la Guardia Civil, velarán por el cumplimiento de cuanto antecede, denunciando las infracciones que se cometan para su sanción, de acuerdo con el apartado 11 de la precitada Circular conjunta, en relación con el artículo 350 y concordantes del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 9 de mayo de 1964.—
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

SECRETARÍA GENERAL
Circular sobre estricnina

En uso de las atribuciones que me

confiere la vigente Ley de Caza y Reglamiento para su aplicación; he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdezate y a don Juan Gandía Sáiz, para el acotado de caza que tiene en el término de Abajas, y para que, a partir de los ocho días a la publicación de la presente Circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina por los términos citados, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 13 de mayo de 1964.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DIPUTACION PROVINCIAL

Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Excelentísima Diputación, de conformidad con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de abril último, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 600 gramos	5,04
Id. de pan de 400 gramos	3,03
Id. de cebada de 4 kilogramos	19,56
Id. de paja corta de 6 kilogramos	3,60
El kilogramo de paja larga	1,19
El kilogramo de carbón ..	1,85
El kilogramo de leña	0,77
El kilogramo de aceite ..	21,65
El litro de petróleo	4,49

Burgos, 13 de mayo de 1964. — El Presidente, Fernando Dancansa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Juez de Instrucción número uno de la ciudad de Burgos y su partido, en proveído de esta fecha, dictado en la ejecutoria de la causa 34 de 1962, por robo, contra Constantino Fernández Hernández, cuyo actual paradero se desconoce, se requiere por medio de la presente a dicho penado, a fin de haga efectiva en este Juzgado la cantidad de 210 pesetas, a que asciende la indemnización que por daños y perjuicios fue condenada, para su entrega al perjudicado.

Y para que sirva de requerimiento a dicho penado mediante la inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, la expido y firmo en Burgos, a doce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

Briviesca

EDICTO

Don Juan Bautista Pardo García, Juez de Instrucción de la ciudad de Briviesca y su Partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue vía de apremio para hacer efectiva la tasación de costas, practicada por la Superioridad, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 65/51, por imprudencia, contra el penado Felisindo Alvarez Melón, domiciliado en Bilbao, Travesía del Verdel, 8-3.º, izquierda, en la actualidad en ignorado paradero, habiéndose acordado sacar a primera y pública subasta la siguiente moto embargada del expresado penado:

"Una motocicleta matrícula H-7990, categoría 1.ª C. marca MV., motor explosión, número 700.551, número de cilindros 1, diámetro de éstos en milímetros 59,5, recorrido de los émbolos en milímetros 54, potencia en H.P. 2, batidor núm. 11.932,82, forma del carruaje, motocicleta, número de asientos, 2 (aptos para dos

personas), peso total 95 kilos, carga máxima 160 kilos, tasada pericialmente en la cantidad de cinco mil pesetas. Dicha motocicleta se encuentra embargada y precintada por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, en estado, Noguera de Ramuín (Orense), en el domicilio de Eulalia Melón (madre del penado Felisindo Alvarez Melón), a disposición del Juzgado de Instrucción de Orense".

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción el próximo día seis de junio del corriente año, a las trece horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en ella los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de la motocicleta que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Briviesca, a trece de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, Juan Bautista Pardo García.—El Secretario, (ilegible).

Requisitoria

Don Julián Muñoz Fadrique, hijo de Julián y de Vicenta, natural de Valdestillas (Valladolid), de estado soltero, de profesión militar, Sargento de Sanidad Militar, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Burgos, procesado en causas números 65-63, 49-64 y 55-64, por los presuntos delitos de abandono de destino y estafa, comparecerá en el término de quince días, ante el Comandante Juez Instructor don Angel Sanlloriente García, con destino en el Juzgado

Militar Permanente de la Sexta Región Militar, en la Plaza de Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Burgos, 11 de mayo de 1964.—
El Comandante Juez Instructor, Ángel Sanllorenzo García.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado
Jefatura Regional de Castilla la Vieja
BRIGADA DE BURGOS

"Sierra Montija".—Subasta de pastos

Habiendo sido aprobado por el Ilmo. Sr. Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado, con fecha 24 de abril de 1964, el Plan de Aprovechamientos de pastos en el pastizal denominado "Sierra Montija", sito en el monte del mismo nombre, dentro de los límites del Ayuntamiento de Merindad de Montija, de la provincia de Burgos, de propiedad del mismo y contratado con el Patrimonio Forestal del Estado en fecha 15 de septiembre de 1958, anulado y sustituido por consorcio el 2 de julio de 1962, estando de conformidad con lo prevenido en la Orden Circular número 4, del 24 de mayo de 1960, de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485, de 22 de febrero de 1962, para la aplicación de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, se realizará la subasta de dicho aprovechamiento en la Alcaldía de la Merindad de Montija el domingo siguiente de transcurridos veinte días hábiles de esta publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y hora de las 12 de la mañana, en la forma que a continuación se detalla:

En la Alcaldía de Merindad de Montija, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o persona en quien él delegue y con asistencia de un empleado del

Patrimonio Forestal del Estado, será celebrada la subasta del citado aprovechamiento para un majadeo, durante cuatro meses, por 15 reses vacunas o 90 lanares y siega de la hierba durante las épocas y formas siguientes:

a) Aprovechamiento a diente, con ganado vacuno, desde 1.º de abril a 15 de mayo.

b) Acotamiento desde 15 de mayo hasta 15 de septiembre, efectuando la siega en este período de tiempo.

c) Aprovechamiento a diente, desde el 15 de septiembre o resiega del brote de otoño, según la conveniencia del rematante; en caso de aprovechamiento de diente, podrá hacerse con ganado vacuno hasta el 1 de diciembre, o con ganado lanar en número equivalente al vacuno autorizado.

d) Acotamiento del pastizal desde 1 de diciembre a 1 de abril del año siguiente.

El tiempo de duración de este aprovechamiento será de 5 años, dando comienzo el mismo, inmediatamente después de la adjudicación de esta subasta y finalizando el 1 de diciembre de 1968.

Dicho aprovechamiento, con un total de 13 Has., importa, por tasación total de los 5 años, 54.000 pesetas, más las indemnizaciones reglamentarias, pagándose todo ello en cinco plazos anuales a razón de 10.800 pesetas por tasación, más las indemnizaciones reglamentarias.

Por este Patrimonio Forestal será retenido el 10 por 100 de la tasación para mejoras.

El estiércol quedará en beneficio del pastizal, por lo que no podrá ser recogido.

Las ofertas para optar a la subasta se harán en pliego cerrado, el cual podrá ser lacrado y precintado, se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de la Merindad de Montija, hasta las trece horas del día anterior al de la celebración de la subasta, debiendo depositar al mismo tiempo la cantidad de 1.080 pesetas, en concepto de fianza provisional, ajustándose

a lo dispuesto en las normas establecidas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953.

Quien resulte adjudicatario del presente aprovechamiento deberá depositar, en concepto de fianza definitiva, una cantidad anual equivalente a lo que resulte por el 4 por 100 de la tasación anual.

Cuantos datos deseen adquirir con respecto a la anterior subasta pueden obtenerlos en las oficinas de la Brigada de Burgos del Patrimonio Forestal del Estado, sitas en Burgos, Plaza Alonso Martínez, número 7, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir tanto para la enajenación como para la ejecución del mencionado producto, en horas de oficina y días laborables hasta las 13 horas del día anterior a la subasta.

El importe de este anuncio será de cuenta de quien resulte rematante.

Burgos, 11 de mayo de 1964.—
El Ingeniero Jefe de la Brigada, (ilegible).

2.108.—D-392,20

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Con fecha 24 de marzo pasado el Ilmo. Sr. Jefe de la Sección 1.ª de la Subdirección de Montes y Política Forestal, me comunica lo que sigue:

"Examinado el expediente de deslinde del monte número 90 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, denominado "La Gran Sierra", de los propios de Castellanos de Bureba, del municipio de Piño de Bureba.

Resultando: Que autorizada la práctica del deslinde del indicado monte, se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia, el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a los trabajos de apeo y estableciendo plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, no recibándose más que un documento que fue informado ya,

por la Abogacía del Estado en el deslinde del monte número 99.

Resultando: Que tramitadas las debidas comunicaciones a los interesados, procedió el Ingeniero Operador, al levantamiento del perímetro exterior del monte extendiéndose las correspondientes actas en las que se reflejan las incidencias habidas en el apeo.

Resultando: Que anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia, el período de vista del expediente, sin que se formulase ninguna reclamación, propone el Distrito Forestal de Santander, la aprobación del deslinde en la forma realizada por el Ingeniero Operador.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de conformidad con lo preceptuado en la legislación vigente, relativa al deslinde de montes públicos, insertándose los anuncios reglamentarios en el "Boletín Oficial" de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que durante la práctica del apeo no se presentó ninguna protesta contra las líneas perimetrales propuestas por el Ingeniero Operador, sin que durante el período de vista en que dichas líneas fueron dadas a conocer a los interesados se formularan reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos.

Considerando: Que el emplazamiento de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, se describen con precisión en las actas de apeo, quedando fielmente representadas, en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la Jefatura de la Sección de Propiedad Forestal, la del Distrito Forestal de Santander y la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el deslinde del monte número 90 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, denominado "La Gran Sierra", de los propios de Castellanos de Bureba, entidad menor del Municipio de Pino de Bureba, con

arreglo a las actas, registro topográfico y plano que obra en el expediente.

2.º Que se rectifique la inscripción que del mismo figura en el Catálogo con arreglo a los siguientes datos:

Límites

N. Monte número 99 "El Pinar", de Salas de Bureba, monte "Las Callejas", propiedad de la Unión Resinera Española, en el término de Bentretea y término municipal de Terminón.

E. Ferrocarril de Burgos a Ciudad y fincas particulares.

S. Fincas particulares.

O. Monte número 99 "El Pinar", de Salas de Bureba.

Cabida total y forestal, 127,3125 Hás.

3.º Que se rectifique la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con el trabajo realizado.

4.º Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento para su pronta realización.

Lo que, de orden del Excmo. señor Ministro de este Departamento de fecha 6-3-64, participo a V. S. para que, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residen, que deberá enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma, la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el amojonamiento, debiéndose publicar también en el "Boletín Oficial" de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además, que contra esta resolución y por ser orden del Excelentísimo señor Ministro, sólo cabe el

recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición ante el Excmo. señor Ministro en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956."

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento de todos los interesados.

Burgos, 30 de abril de 1964.—
El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Luis Vicario Ibáñez, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento, licencia para apertura de una carnicería, en la planta baja del primer bloque de las Mil Viviendas (Gamonal).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 4 de mayo de 1964.—
El Alcalde, José Antonio Olano.

2.043.—D-97,10

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores, de ovejas, dulas
cencejiles, etc., etc.
MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA
Espolón, 20.—Burgos